

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
DE CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Denominación	3
Artículo 2. Objeto Social.....	3
Artículo 3. Duración.....	4
Artículo 4. Domicilio social, sucursales y página web corporativa.....	4
TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.....	5
Artículo 5. Capital Social.....	5
Artículo 6. Acciones.....	5
Artículo 7. Transmisión de acciones	5
Artículo 8. Acciones sin voto.....	5
Artículo 9. Coproiedad de acciones	6
Artículo 10. Usufructo, prenda y embargo de acciones	6
TÍTULO TERCERO	6
Artículo 11. Órganos de la Sociedad.....	6
Sección 1ª	6
Artículo 12. La Junta General.....	7
Artículo 13. Clases de Juntas.....	7
Artículo 14. Competencias de la Junta General	7
Artículo 15. Anuncio de convocatoria de la Junta.....	9
Artículo 16. Facultad y obligación de convocar la Junta.....	9
Artículo 17. Constitución de la Junta	10
Artículo 18. Derecho de asistencia	11
Artículo 18 bis. Asistencia a la Junta General por medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas.....	12

Artículo 19.	Representación	12
Artículo 20.	Emisión del voto a distancia	13
Artículo 21.	Lugar y tiempo de celebración.....	14
Artículo 22.	Presidencia y Secretaría de la Junta.....	14
Artículo 23.	Lista de asistentes	15
Artículo 24.	Derecho de información.....	15
Artículo 25.	Conflicto de intereses	16
Artículo 26.	Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas	17
Sección 2ª.....		18
Artículo 27.	El Consejo de Administración.....	18
Artículo 28.	Composición.....	19
Artículo 29.	Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros	19
Artículo 30.	Requisitos y duración del cargo	20
Artículo 31.	Convocatoria. Reuniones	20
Artículo 32.	Constitución	21
Artículo 33.	Deliberaciones. Acuerdos. Actas	21
Artículo 34.	Organización.....	22
Artículo 35.	Facultades	24
Artículo 36.	Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado	25
Artículo 37.	Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva	25
Artículo 38.	Retribución	26
Sección 3ª.....		28
Artículo 39.	De las Comisiones del Consejo de Administración	28
Artículo 40.	La Comisión de Auditoría y Control.....	28
Artículo 41.	La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	31
TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ASESOR		33
Artículo 42.	El Consejo Asesor	33
TÍTULO QUINTO.....		34
Artículo 43.	Del Ejercicio Social.....	34
Artículo 44.	Formulación de las Cuentas Anuales	34
Artículo 45.	Aplicación del Resultado	35
Artículo 46.	Depósito de Cuentas	35
TÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....		36
Artículo 47.	Disolución y Liquidación	36
Artículo 48.	División del haber social	36
TÍTULO SÉPTIMO EMISIÓN DE OBLIGACIONES.....		36
Artículo 49.	Emisión de obligaciones	36

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

La Sociedad Mercantil Industrial Anónima denominada "Cementos Portland Valderrivas, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**"), constituida mediante escritura pública, que autorizó el Notario de Pamplona D. Salvador Echaide Belarra, el diez de marzo de mil novecientos tres, se registró en adelante por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en lo sucesivo, la "**Ley**") y por las demás normas legales que sean aplicables en cada momento.

Artículo 2. Objeto Social

1. El objeto social será:

A. El establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal, yeso y prefabricados derivados de estos materiales, así como la industria del hormigón y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con los mencionados productos. (CNAE 2351, 2363 y 2364)

B. La explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción. (CNAE 0811 y 0812)

C. El ejercicio de las actividades de agencia de transportes de mercancías, de transitarlo y de almacenista distribuidor, el transporte de mercancías por carretera, a nivel nacional e internacional, tanto con medios propios como ajenos, la compraventa y arrendamiento de camiones, remolques y semirremolques. (CNAE 5221 y 4941)

D. Actividad inmobiliaria. (CNAE 6810 y 6820)

E. Producción de energía eléctrica. (CNAE 3515 y 3519)

F. Inversión y desinversión en sociedades industriales y de servicios por cuenta propia. (CNAE 6420 y 6499)

G. La prestación de servicios, incluyendo los de Agencia, Mediación y Comisión, actuando al efecto en nombre propio y por cuenta del cliente, en cuantas actividades se refieren al suministro de carbón, coque de petróleo y otros productos energéticos, la contratación, igualmente por cuenta de terceros, de los

fletes, seguros, estibas, despachos de aduanas y consignaciones necesarias para el transporte y recepción de las mercancías a suministrar, y cualquier otro trámite necesario para llevar a cabo las actividades anteriores. (CNAE 4612)

2. La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.
3. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3. Duración

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución, diez de marzo de mil novecientos tres. La duración de la Sociedad es indefinida.

Artículo 4. Domicilio social, sucursales y página web corporativa

1. El domicilio social radicará en Pamplona, calle Dormitalería, número setenta y dos.
2. El Consejo de Administración queda facultado para establecer, suprimir y trasladar sucursales, delegaciones, agencias, establecimientos, factorías o representaciones en cualquier población de España o del extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.
3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley.

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

La modificación, supresión y traslado de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital Social

El Capital Social es de doscientos treinta y tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintitrés euros (233.954.523 €) y está representado por 155.969.682 acciones totalmente suscritas y desembolsadas, de un euro y cincuenta céntimos (1,50 euros) de valor nominal cada una, de una sola clase y serie única.

Artículo 6. Acciones

1. Las acciones se encuentran representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función, y se regirán por lo dispuesto en las normativas reguladoras del mercado de valores. Cada acción da derecho a un voto.
2. La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a la entidad encargada de la llevanza del registro contable los datos correspondientes de los accionistas en los términos que permita la normativa aplicable y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos de la entidad encargada del mencionado registro.
3. La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos.

Artículo 7. Transmisión de acciones

Las acciones serán transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, a partir del momento señalado en la Ley. Las personas físicas o jurídicas extranjeras, podrán suscribir o adquirir acciones de la Sociedad, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 8. Acciones sin voto.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%) del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción dicha percepción a lo establecido en la Ley, que será de aplicación a todo lo referente a dichas acciones.

Artículo 9. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10. Usufructo, prenda y embargo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al usufructuario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley y, en lo no previsto en esta, por la ley civil aplicable.

TÍTULO TERCERO **DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

1. El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración nombrado por ésta, respectivamente en el ámbito de sus funciones y competencias.
2. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantas otras Comisiones internas resulten necesarias o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

Sección 1ª

De la Junta General de Accionistas

Artículo 12. La Junta General

1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría simple (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta) en los asuntos propios de su competencia, salvo que la Ley o los presentes Estatutos Sociales establezcan una mayoría superior para la adopción de ciertos acuerdos. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 13. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta y esté incluido en el Orden del Día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14. Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos Sociales o, en su caso, por el Reglamento de la Junta General y, en particular, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento, ratificación y separación de los Consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de

cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

- c) La modificación de los presentes Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
- e) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones.
- f) La emisión de obligaciones y otros valores y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.

- i) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- j) La disolución de la Sociedad.
- k) La aprobación del balance final de liquidación.
- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- m) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a Consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
- n) La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales.
- o) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General, en su caso.

p) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 15. Anuncio de convocatoria de la Junta

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta.
2. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General, debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, día y hora en que se celebrará la Junta, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente, las que figuran, en su caso, en el Reglamento de la Junta General, y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas.
4. Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Artículo 16. Facultad y obligación de convocar la Junta

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determine la Ley y los presentes Estatutos Sociales.
2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

3. Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, por el Secretario Judicial o por el Registrador Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Consejeros.
4. Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el Secretario Judicial o por el Registrador Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Consejeros.

Artículo 17. Constitución de la Junta

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho a voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable.
2. Asimismo, los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, serán igualmente los aplicables, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la

transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales; sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 26 de los presentes Estatutos Sociales.

3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

Artículo 18. Derecho de asistencia

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.
2. También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Consejeros de la Sociedad estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, no siendo necesaria su presencia para la válida constitución de la Junta. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley.
3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de la Junta General.
4. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, siempre que el Consejo prevea esta posibilidad. Entre ellos, los electrónicos, que los accionistas pueden utilizar, para hacer efectivos sus derechos de representación, voto y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos.

Artículo 18 bis. Asistencia a la Junta General por medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas

1. El Consejo de Administración podrá acordar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto a distancia durante la celebración de la Junta. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General, en los términos previstos en la normativa aplicable.

En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

2. La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración y lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 19. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquel ostente poder general conferido en

documento público con facultad para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviera en territorio nacional.

2. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto, en su caso, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
3. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
4. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.
5. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieren recibido. Asimismo podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación a distancia, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 20. Emisión del voto a distancia

1. La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y de la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta.

2. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo dispuesto en este artículo se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
3. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica.
4. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el voto a distancia, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 21. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en Madrid si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 22. Presidencia y Secretaría de la Junta

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad, y a falta de ellos, por el Consejero de mayor edad.
2. Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo, y si éste también faltara, actuará como Secretario de la Junta General la persona que fuere designada al efecto por los socios concurrentes al comienzo de la reunión

Artículo 23. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.
2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Artículo 24. Derecho de información.

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito o por otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, al Consejo de Administración, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos o informaciones referidos en el apartado anterior formulen verbalmente los accionistas que asistan físicamente a la Junta General durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el sexto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los Consejeros presentes, a indicación del Presidente. En caso de existir una Comisión de Auditoría y Control y si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieren a materias de la competencia de ésta, serán proporcionadas por cualquiera

de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. Lo previsto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de que los accionistas que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en el apartado 1 anterior en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
4. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los tres apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas o cuando así resulte de disposiciones legales.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Artículo 25. Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) excluirle de la Sociedad;
 - b) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - c) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - d) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

Artículo 26. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

1. El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.
2. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero así como, en la modificación de Estatutos, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, así como los asuntos a los que se refiere el apartado inmediato siguiente.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, como a continuación se menciona.

En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto, los siguientes acuerdos:

- (i) La modificación del objeto social.
- (ii) El traslado del domicilio social al extranjero.
- (iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.
- (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación.
- (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción de la Sociedad.

- (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación o solicitud de concurso.
 - (vii) a modificación de los artículos de los presentes Estatutos Sociales que regulen las anteriores materias.
4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.
 5. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
 6. Los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
 7. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. En el supuesto de que se hubiera requerido la presencia de notario para levantar Acta, el Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Junta.
 8. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.

Sección 2ª

Del Consejo de Administración

Artículo 27. El Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de la gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y los presentes Estatutos Sociales, corresponden a la Junta General.

2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo de Administración, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

En particular, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso la aprobación de las siguientes materias, ni siquiera en alguno de sus miembros (incluyendo al Consejero Delegado):

- a) La aprobación de la contratación de deuda financiera, en un acto o sucesión de actos por la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, que impliquen una deuda consolidada superior a veinte millones de euros (20.000.000€). A estos efectos, se entenderá por deuda financiera aquella que así venga considerando la Sociedad de conformidad con sus prácticas contables auditadas.
- b) La aprobación de la compra o venta de activos relevantes, en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como activos relevantes los que representen más de veinte millones de euros (20.000.000€) del activo total individual de la sociedad afectada.
- c) La aprobación de la celebración de cualquier contrato relevante, que en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como contratos relevantes los que impliquen un volumen de fondos para su ejecución por importe de veinte millones de euros (20.000.000€) y no sean contratos propios de la actividad de la Sociedad o/y de sus subsidiarias o participadas.

Artículo 28. Composición

El Consejo de Administración estará compuesto por un número máximo de doce (12) y un número mínimo de tres (3) Consejeros, elegidos por la Junta General con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 29. Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros

1. El nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General.

2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la siguiente Junta General.
3. La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 30. Requisitos y duración del cargo

1. Para ser Consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una sola persona física como representante permanente suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.
3. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, pero podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Artículo 31. Convocatoria. Reuniones

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, o cuando exista Comisión Ejecutiva y ésta lo solicite o, lo solicite al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los Consejeros que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones en nombre del Presidente, mediante carta, telegrama, correo electrónico o telefax, dirigido a cada Consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, podrá convocarse con sólo veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha y hora de la reunión del Consejo de Administración.

3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.
4. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos o electrónicos y/o de comunicación precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Artículo 32. Constitución

1. Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.
2. Los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero.

Artículo 33. Deliberaciones. Acuerdos. Actas

1. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.

2. El Presidente concederá la palabra a los Consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.
3. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión, con excepción de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos; y la aprobación de los contratos entre los Consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, debiendo abstenerse el Consejero afectado por el citado contrato de asistir

a la deliberación y de participar en la votación, en los que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

4. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin estar reunidos sus miembros en sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Cuando se siga este procedimiento de votación por todos los miembros que integren el Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los Consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada Consejero. En este caso se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos o bien dentro del plazo de diez (10) días que más adelante se menciona, lo que ocurra primero. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito deberá remitirse al Secretario del Consejo de Administración y con acuse de recibo dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los Consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún Consejero.

5. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan actuado con tal carácter en la reunión de que se trate. Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

6. Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren Consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 34. Organización

1. El Consejo elegirá de entre los Consejeros, a un Presidente, pudiendo elegir, además, uno o más Vicepresidentes. En caso de existir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se requerirá un informe previo por parte de ésta. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como Consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.
2. El Presidente, como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, formando el Orden del Día de las mismas, se asegurará, con la colaboración del Secretario, de que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día, dirigiendo y estimulando el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
3. El Consejo podrá nombrar, con el carácter de adjuntos al Consejo o con el de consejeros técnicos, con voz pero sin voto, a las personas, y en las condiciones, que estime convenientes.
4. El Consejo de Administración nombrará un Secretario, pudiendo elegir un Vicesecretario, quienes podrán ser o no Consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. En caso de existir la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se requerirá un informe previo por parte de ésta. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere Consejero, y si fuere Consejero, la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como Consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.

El Secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:

- i) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- ii) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.

- iii) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
5. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el Consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el Consejero que el Consejo designe en cada caso.
 6. También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes que se produzcan hasta que se celebre la siguiente Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos Estatutos.

A estos efectos, el Consejo de Administración podrá aprobar un Reglamento en el que se contengan sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen, si existen, la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como todas aquellas Comisiones cuya creación se decida por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

Artículo 35. Facultades

1. El Consejo de Administración ejercerá todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos relacionados con el objeto social, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la Sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.
2. Serán facultades indelegables del Consejo de Administración, sin perjuicio de las mencionadas en el artículo 27 de los presentes Estatutos Sociales, aquellas que se establezcan como tales en la Ley.

Artículo 36. Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y a uno o varios Consejeros Delegados, y delegar permanentemente, en el Presidente, en los Vicepresidentes, si los hubiera, en la Comisión Ejecutiva y en el o los Consejeros Delegados, la totalidad o parte de las facultades delegables conforme a la ley y los presentes estatutos y, en su caso, al Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.
2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en alguno de los Consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 37. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y designará los Consejeros que han de integrarla.
2. La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato con veinticuatro (24) horas de anticipación por razones de urgencia, en cuyo caso, el orden del día de la reunión se limitará a los puntos que hubiera motivado la urgencia.
3. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, la misma podrá ser convocada por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En el supuesto de personas jurídicas, se tendrá en cuenta a estos efectos la edad de su representante persona física.
4. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.
5. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

6. Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.
7. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.
8. En ausencia del presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, sus funciones serán ejercidas por el miembro de la Comisión que resulte elegido a tal fin por la mayoría de los asistentes a la reunión.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.
10. En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del Orden del Día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.

Artículo 38. Retribución

1. El cargo de Consejero es retribuido.
2. La retribución de los Consejeros en su condición de tales, incluidas las funciones ejecutivas, para el conjunto del Consejo de Administración, consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es Sociedad dominante, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%) del valor nominal de las acciones. El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.
3. El Consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones internas.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones internas. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda a cada ejercicio por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en

cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo y de las Comisiones internas de las que sean miembros.

5. Asimismo, la Sociedad mantendrá en cualquier caso un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
6. De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en los anteriores apartados, en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad.
7. La retribución de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de retribución establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
8. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Este contrato, que deberá ser conforme con la estructura de remuneraciones de la Sociedad, deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular, incluirá todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

Por el desempeño de funciones ejecutivas, los consejeros podrá percibir los siguientes conceptos retributivos: a) Retribución fija (sueldo), b) Retribución variable (bonus), c) Remuneración en especie (seguro de fallecimiento, seguro de viaje o seguro médico, etc...) y d) Indemnizaciones por cese anticipado en dichas funciones.

9. La Junta General fijará el importe máximo de la remuneración anual por todos los conceptos retributivos del conjunto de los Consejeros, que permanecerá vigente mientras no se apruebe su modificación. La remuneración por el ejercicio de funciones ejecutivas debe computarse a efectos de este límite.

Sección 3ª **De las Comisiones del Consejo**

Artículo 39. De las Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas legalmente, en los presentes Estatutos y, si hubieran sido aprobados, en el Reglamento del Consejo de Administración y de la propia Comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otras Comisiones de ámbito interno con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

Artículo 40. La Comisión de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración podrá contar con una Comisión de Auditoría y Control sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración previo informe, si existiese, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. Uno de los miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
2. La Comisión podrá elegir de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro (4) años ni de la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Podrá actuar como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe la Comisión.

3. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos (2) por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley y los presentes Estatutos, y en su caso, el Reglamento del Consejo, entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:
 - a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor de Cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos previstos en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los Auditores Externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada de conformidad con la normativa aplicable.
- h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley y los presentes Estatutos Sociales, y en su caso, en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - 1º la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y
 - 2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- i) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.

Lo establecido en las letras d), e) y f) de este apartado se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

5. A efectos de su funcionamiento, la Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.
6. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
7. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, con periodicidad anual, de su funcionamiento y el de sus Comisiones al objeto de proponer este último, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

En caso de existir un Reglamento del Consejo de Administración, éste desarrollará estas normas relativas a la Comisión de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en el ejercicio de sus funciones

8. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración podrá contar con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin funciones ejecutivas, que se compondrá de un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) Consejeros miembros designados por el Consejo de Administración. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.
2. La Comisión podrá elegir de entre sus miembros al Presidente. Asimismo, la Comisión contará con un Secretario con voz y sin voto, que no precisará tener la condición de Consejero.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá competencias de informe, asesoramiento y propuesta en materia de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, retribuciones de los consejeros y altos directivos de la Sociedad y situaciones de conflicto de interés y, sin perjuicio de las demás funciones que le

atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la estructura de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros con funciones ejecutivas, velando por su observancia.
- h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre sobre todas las materias previstas en la Ley y los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en el Reglamento del Consejo.

4. A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.
5. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

En caso de existir un Reglamento del Consejo de se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, favoreciendo siempre la independencia en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 42. El Consejo Asesor

1. El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros. Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento, puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.
2. El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, al Consejo de Administración y a sus Comisiones, al Consejero Delegado y a los altos directivos de la Sociedad.
3. Los miembros del Consejo Asesor deberán reunir los requisitos de conocimientos, experiencia y profesionalidad necesarios para que el Consejo Asesor pueda desempeñar de manera eficiente sus funciones y competencias. Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y de lealtad a que están sometidos los consejeros de la Sociedad, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
4. El cargo de miembro del Consejo Asesor será retribuido. La retribución consistirá en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo Asesor, cuya cuantía será determinada

por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, las convocará a propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros, y certificará sus informes.
6. En todo lo no previsto en el presente artículo, y en particular respecto de su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, el Consejo Asesor se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos para el Consejo de Administración.
7. El Consejo Asesor tendrá como misión:
 - a) Someter propuestas a los órganos que asesora en la esfera de sus respectivas competencias.
 - b) Informar a la Sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la Sociedad.
 - c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a los que asesora.
 - d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el extranjero, así como de las modificaciones que considere más adecuadas para lograr una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.

TÍTULO QUINTO **DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES**

Artículo 43. Del Ejercicio Social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 44. Formulación de las Cuentas Anuales

1. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilización ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.
2. El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres

(3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, en los términos previstos por la legislación vigente. Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 45. Aplicación del Resultado

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.
2. Cubierta la dotación para reserva legal, el dividendo mínimo de las acciones sin voto y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, la Junta General aplicará el beneficio sobrante a dividendo, a retribución de Consejeros, a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones o cualquier otra atención legalmente permitida, cumpliendo lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.
3. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
4. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
5. La distribución de dividendos a las acciones ordinarias se realizará en proporción al capital social que hubieran desembolsado.

Artículo 46. Depósito de Cuentas

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración de la Sociedad presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de dichas cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su

caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

TÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Disolución y Liquidación

Salvo que se acuerde otra cosa por la Junta General, durante el período de liquidación, los Consejeros asumirán las funciones de liquidadores con las facultades señaladas por la Ley y practicarán la liquidación y división del haber social con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

Artículo 48. División del haber social

Una vez satisfechos todos los acreedores sociales o consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago, si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Artículo 49. Emisión de obligaciones

La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con los límites y régimen legal establecidos.

Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, rigiéndose éstas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación.
